



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE: TEEM/LAB/02/2021-3.

ACTORA: VERÓNICA GALICIA GARCÍA.

AUTORIDAD DEMANDADA: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ.

Cuernavaca, Morelos, a uno de septiembre del año dos mil veintiséis¹.

Acuerdo Plenario respecto del cumplimiento de la **Sentencia** de fecha **seis de agosto de dos mil veinticinco**, que dicta el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el Juicio Laboral radicado con el número de expediente **TEEM/LAB/02/2021-3** promovido por **VERÓNICA GALICIA GARCÍA**, en contra del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana por conducto de quien legalmente lo represente.

Para efectos del presente acuerdo, se deberá atender al siguiente:

G L O S A R I O

Parte actora/Actora/Promovente	Verónica Galicia García.
Autoridad demandada/IMPEPAC/Instituto demandado	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Código Electoral / Código Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
Segundo Tribunal Colegiado	Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Octavo Circuito.
Tribunal Electoral / órgano jurisdiccional	Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

R E S U L T A N D O S

I. Actuaciones Jurisdiccionales del TEEM.

A) Interposición del Juicio Laboral. En fecha once de febrero de dos mil veintiuno, fue presentado el escrito de demanda signado por la actora, en contra del IMPEPAC.

B) Primer Sentencia del Juicio Laboral dictada por el Tribunal Electoral. En fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Tribunal Electoral dictó la sentencia respectiva dentro del presente asunto.

¹ En lo sucesivo todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE: TEEM/LAB/02/2021-3.

C) Amparo Indirecto 1678/2023. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, Jorge Salgado Ruiz, en su carácter de Delegado Regional en el Estado de Morelos del INFONAVIT, promovió juicio de garantías en contra de la multa impuesta en la resolución de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, misma que, por razón de turno correspondió conocer al Juzgado de Distrito.

D) Amparo Directo 1250/2023. En fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, la actora presentó ante este órgano jurisdiccional, demanda de Amparo Directo en contra de la sentencia de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, demanda que fue remitida al Tribunal Colegiado en Turno en Materia del Trabajo, para los efectos conducentes.

E) Ejecutoria en el Juicio de Amparo Directo. Mediante ejecutoria de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, el Tribunal Colegiado resolvió la impugnación promovida por la actora, misma que quedó identificada en el juicio de amparo directo **1250/2023**, concediendo el amparo y protección a la quejosa **VERÓNICA GALICIA GARCÍA**, para los efectos precisados en dicha sentencia, los cuales consisten en lo siguiente:

[...]

SEXTO. Estudio.

[...]

Efectos de la concesión.

Por lo anterior, al resultar infundados por una parte, fundados en otra suplidos en su deficiencia y en una más inatendibles, los conceptos de violación hechos valer, lo conducente es conceder la protección constitucional solicitada, para que la junta responsable (sic):

1. Deje insubsistente la sentencia reclamada y, en su lugar, emita otra en la que,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE: TEEM/LAB/02/2021-3.

2. Con plenitud de jurisdicción resuelva sobre todas las prestaciones autónomas al despido reclamadas por el actor (sic) en su escrito inicial de demanda y que han quedado precisadas con antelación.

En la inteligencia de que si la autoridad responsable declara fundadas algunas prestaciones que guardan relación con aquellas respecto de las cuales se entregó a la quejosa algún numerario como pago de las mismas en el finiquito, lo deduzca de la condena correspondiente.

3. Resuelva sobre las prestaciones de pago de prima de antigüedad y pago de intereses en términos de lo previsto por el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, conforme a la contestación y excepciones opuestas por el instituto quejoso (sic).

[...]

Por lo expuesto se

RESUELVE

ÚNICO. Para los efectos precisados en la última parte de esta ejecutoria, la justicia de la Unión ampara y protege a Verónica Galicia García, contra la sentencia de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, dictado (sic) por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEEM/LAB/02/2021-3.

[...]

F) Ejecutoria de Amparo Indirecto 1678/2023. Mediante ejecutoria de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, el juzgado de Distrito resolvió el juicio de garantías promovido por el Delegado del INFONAVIT, mismo que quedó identificado en el juicio de amparo indirecto 1678/2023, concediendo el amparo y protección del quejoso para los efectos precisados en dicha sentencia a saber:

[...]

SÉPTIMO, Efectos del amparo. En consecuencia, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal al quejoso Jorge Salgado Ruiz, para el efecto de que la autoridad responsable Tribunal Electoral del Estado de Morelos, deje insubsistentes (sic) lo correspondiente a la multa impuesta al aquí quejoso en resolución



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE: TEEM/LAB/02/2021-3.

de ocho de noviembre de dos mil veintitrés, dictada dentro del expediente laboral TEEM/LAB/02/2021-3, y de considerarlo pertinente dicte otra en la que, atendiendo a lo analizado en la presente resolución, de manera fundada, motivada y exhaustiva, purgue los vicios formales de que adolecen, ello considerando que ya es un expediente donde se dictó la sentencia definitiva correspondiente.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 1º, 74, 75 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio de amparo, promovido por Jorge Salgado Ruiz, en su carácter de Delegado Regional en el Estado de Morelos del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en términos de lo expuesto en el quinto considerando de esta sentencia.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a Jorge Salgado Ruiz, por su propio derecho, contra los actos consistentes en la multa impuesta en resolución de ocho de noviembre de dos mil veintitrés, dictada dentro del expediente laboral TEEM/LAB/02/2021-3, que reclamó del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y por los motivos y efectos expuestos en el considerando sexto y séptimo de la presente sentencia.

[...]

G) Segunda Sentencia del Juicio laboral dictada por el Tribunal Electoral. En cumplimiento a la ejecutoria de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, emitida por el Tribunal Colegiado, en autos del Juicio de Amparo Directo **1250/2023**, así como en la ejecutoria de fecha nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, dictada por el juzgado de Distrito, en los autos del Juicio de Amparo Indirecto **1678/2023**, en fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, este órgano jurisdiccional dictó la Sentencia correspondiente.

H) Amparo Directo 763/2024. En fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, el IMPEPAC por conducto del Secretario Ejecutivo, promovió Juicio de Amparo



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE: TEEM/LAB/02/2021-3.

Directo en contra de la sentencia dictada en fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, por el Pleno de este órgano jurisdiccional.

I) Acuerdo de cumplimiento dictado por el Juzgado de Distrito en el juicio 1678/2023. En fecha once de julio de dos mil veinticuatro, el Juzgado de Distrito, dictó diverso acuerdo declarando cumplida la ejecutoria de fecha nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, dictada en autos del juicio de amparo indirecto **1678/2023**.

J) Acuerdo de incumplimiento dictado por el Tribunal Colegiado en el juicio de amparo directo 1250/2023. Mediante acuerdo de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, dictado por el Tribunal Colegiado en autos del juicio de amparo directo **1250/2023**, se pronunció respecto al cumplimiento de la ejecutoria de amparo de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, determinando exceso en el cumplimiento de la ejecutoria, y en consecuencia que no se encontraba cumplida y requiriendo a este órgano jurisdiccional para que, en el plazo de diez días computables a partir de la notificación de dicho acuerdo, realizara sustancialmente lo siguiente:

"...deje insubsistente la sentencia de diez de junio de dos mil veinticuatro. y una vez hecho lo anterior, dicte otra en la que analice las prestaciones omitidas a que aluden los efectos, compaginándolas con las que constan en el recibo finiquito si ello es factible, dejando intocado el análisis y condena de diferencias de las prestaciones que no sea posible conjugar. En el entendido que, en atención al principio "no reformatio in peus" no podrá disminuir diferencias puntualizadas en la sentencia de ocho de noviembre de dos mil veintitrés, en perjuicio de la trabajadora..."

K) Acuerdo en relación al Amparo Directo 763/2024. En fecha once de julio de dos mil veinticuatro, el Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimoctavo Circuito ante su Secretaria de Acuerdos dictó acuerdo mediante el cual determinó que la demanda promovida por el Instituto demandado que dio origen al Juicio 763/2024, era improcedente y por consecuencia procedió a su desechamiento, el cual mediante auto diverso se declaró firme.



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE: TEEM/LAB/02/2021-3.

L) Tercera Sentencia del Juicio Laboral. En fecha veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, el Pleno de este órgano jurisdiccional dictó la sentencia correspondiente en cumplimiento al acuerdo de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio de amparo **1250/2023**.

M) Acuerdo de cumplimiento dictado por el Tribunal Colegiado en el juicio de Amparo Directo 1250/2023. Mediante acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por el Tribunal Colegiado en autos del juicio de Amparo Directo **1250/2023**, se pronunció respecto al cumplimiento de la ejecutoria de amparo de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, determinando que la misma quedó cumplida y posteriormente, mediante diverso acuerdo, archivó el asunto como total y definitivamente concluido.

N) Amparo directo 868/2024. En fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, el IMPEPAC por conducto del Secretario Ejecutivo, promovió Juicio de Amparo Directo en contra de la sentencia dictada en fecha veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de este órgano jurisdiccional.

Ñ) Ejecutoria de Amparo en el Juicio 868/2024. En fecha veinte de junio de dos mil veinticinco, el Segundo Tribunal Colegiado, resolvió el Juicio de Amparo Directo 868/2024 promovido por el Instituto demandado, concediendo el amparo y protección a dicho instituto quejoso, para los efectos precisados en dicha sentencia a saber:

- 1) Deje insubsistente la sentencia reclamada y, en su lugar, emita otra, en el que reitere lo que no fue materia de la concesión del amparo: y
- 2) Cuantifique el monto de la condena de tiempo extraordinario con base en el salario integrado, sin incorporar los conceptos de prima vacacional y aguinaldo.

O) Solicitud de Impedimento. Con fecha cuatro de agosto de dos mil veinticinco, el Magistrado de la Ponencia Uno, Dr. Alfredo Javier Arias Casas, presentó ante el Secretario General, escrito de impedimento para conocer lo atinente al



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE: TEEM/LAB/02/2021-3.

expediente **TEEM/LAB/02/2021-3**, el cual, quedó registrado bajo el número de cuadernillo **TEEM/IMP/10/2025-SG** y resuelta como procedente.

P) Cuarta Sentencia en el Juicio Laboral². Con fecha seis de agosto del dos mil veinticinco, el Pleno del Tribunal Electoral, dictó la última sentencia, dentro del presente asunto, en términos del Amparo Directo 868/2024, misma que quedó firme.

Q) Escrito de petición de ejecutoria. Con fecha dos de septiembre del año dos mil veinticinco, la parte actora a través de su Apoderado Legal, promovió la ejecución de la sentencia referida en el punto anterior.

R). Acuerdo de Requerimiento de pago. En fecha veinte de noviembre de dos mil veinticinco, la Ponencia Instructora dictó auto de ejecución con efectos de mandamiento, comisionándose al actuario adscrito a este Tribunal asociado de la parte actora y se le requiriera a la demandada el pago de la cantidad de **\$57,788.87 (CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 87/100 M.N)**, cantidad que fue cuantificada por el pago de diversas prestaciones a las que fue condenado el IMPEPAC en la última sentencia del Tribunal Electoral.

S) Cumplimiento del IMPEPAC. En fecha ocho de diciembre del dos mil veinticinco, el IMPEPAC, da cumplimiento al acuerdo referido en el punto anterior, por conducto de su Secretaria Ejecutiva y Representante Legal M. en D. Mónica Sánchez Luna, mediante oficio **IMPEPAC/SE/MSL/983/2025**, presentó escrito exhibiendo la siguiente documentación:

1. Tres tantos de la póliza de cheque número 10149 expedido a favor de la **C. VERÓNICA GALICIA GARCIA**, por la cantidad de **\$57,788.87 (CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 87/100)**, menos las deducciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por el monto de **\$9,056.85 (NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 85/100 M.N)** dando la cantidad final de **\$48,732.02 (CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.)**.

² En adelante Última Sentencia del Tribunal Electoral/Cuarta Sentencia del Tribunal Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE: TEEM/LAB/02/2021-3.

2. Original del cheque número 98143058, expedido en favor de la C. VERÓNICA GALICIA GARCÍA, por la cantidad de **\$48,732.32.02 (CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 02/100 M.M)** de fecha veintiseis de noviembre de dos mil veinticinco.

3.- Tres tantos de recibo por el pago derivado del cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha seis de agosto de dos mil veinticinco, emitida por este Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

T). Acuerdo dando vista a la Actora. Con fecha diez de diciembre del año dos mil veinticinco, la Ponencia Instructora dio cuenta con el **IMPEPAC/SE/MSL/983/2025**, teniéndolo por presentado con los documentos anexos al mismo, ordenando dar vista a la actora con copia simple del oficio de cuenta, haciendo de su conocimiento que el cheque número 98143058, expedido a su favor se encontraba disponible en las instalaciones de este Tribunal Electoral para que previa comparecencia le fuese entregado.

U). Comparecencia de la parte actora. Con fecha once de diciembre del año dos mil veinticinco, **VERÓNICA GALICIA GARCÍA**, acudió a las instalaciones de este Órgano Colegiado a recibir el cheque número 98143058, por la cantidad de **\$48,732.32.02 (CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 02/100 M.M)**, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.

V). Requerimiento a la actora para realizar cobro del Cheque. Mediante acuerdo de fecha veintidós de mayo, la Ponencia Instructora requirió a la parte actora, para que informara a este órgano jurisdiccional si le fue posible realizar el cobro del cheque emitido por el IMPEPAC.

W). Vista al Pleno. Con fecha cinco de agosto, ante la omisión de la parte actora de informar lo requerido mediante acuerdo de fecha veintidós de mayo, se tuvo a la actora contestando en sentido afirmativo, y se ordenó dar vista al Pleno de este Tribunal Electoral para que conforme a sus atribuciones determinara lo que en derecho corresponde.

CONSIDERANDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE: TEEM/LAB/02/2021-3.

Primero. Competencia.

Este Tribunal Electoral, es competente para conocer y acordar lo que corresponda en el presente asunto, conforme a lo previsto por los artículos ,41 párrafo segundo, base VI, y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³; 108 de la Constitución Local; 137 fracción VIII, 142 fracción X, 321, 403 del Código Electoral, artículo 11 fracción II, 110 del Reglamento Interior.

En ese sentido, el derecho de acceso efectivo a la justicia no se agota con el dictado de una sentencia, sino que comprende su debido y completo cumplimiento, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional vigilar que las determinaciones adoptadas en sus resoluciones sean ejecutadas en sus términos.

Lo anterior, por tratarse de una determinación que de manera colegiada debe ser acordada por el Pleno de este Tribunal, al tratarse de un cumplimiento a una ejecutoria que amerita su intervención por lo que, se debe atender jurisdiccionalmente cualquier circunstancia que se advierta, de manera previa durante el procedimiento o bien, posterior a la emisión de una sentencia definitiva.

SEGUNDO. Efectos de la Sentencia.

Los efectos de la Última Sentencia emitida por el Electoral en el considerando **OCTAVO**, consistieron en:

[...]

a) En cumplimiento a la ejecutoria de veinte de junio dictada en el **juicio de amparo directo 868/2024, se deja insubsistente la sentencia dictada por este Tribunal Electoral en fecha veintiséis de julio de dos mil veinticuatro**, reiterando en la presente lo que no fue materia de la concesión del amparo.

Así mismo se dejan insubsistentes las sentencias de fechas ocho de noviembre noviembre de dos mil veintitrés y diez de junio de dos mil veinticuatro respectivamente, con la excepción del contenido de la última de las citadas,

³ En adelante Constitución Federal.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE: TEEM/LAB/02/2021-3.

de conformidad a lo razonado en el cuerpo del presente brocardo, ello, en cumplimiento a la ejecutoria de fecha tres de mayo, así como al acuerdo de data once de julio, ambos de dos mil veinticuatro, dictados por el Tribunal Colegiado en el juicio de amparo directo 1250/2023.

b) Se paguen a favor de la actora la prestación consistente en horas extras, conforme a lo razonado en el considerando sexto del presente brocardo, las cuales ascienden en su conjunto a la cantidad de \$41,772.37 (cuarenta y un mil setecientos setenta y dos pesos 37/100 m.n.).

c) Se paguen a favor de la parte actora las diferencias que resultaron de las cuantificaciones realizadas por esta autoridad jurisdiccional, respecto de las prestaciones pagadas por el Instituto demandado, mediante recibo finiquito de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, conforme a lo razonado en el considerando sexto, relativa a salarios devengados consistentes en el monto correspondiente a quince días de sueldo pendientes de pago y considerando séptimo, correspondientes a los proporcionales de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional e indemnización en el artículo 51 del Reglamento Interior del IMPEPAC, las cuales en su conjunto ascienden a la cantidad de \$16,016.50 (dieciséis mil dieciséis pesos 50/100 m.n.).

d) Se otorga a la parte demandada, un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente sentencia, para que dé cumplimiento voluntario a la misma, conforme a los efectos precisados en el considerando octavo.

[...]

Tercero. Verificación del Cumplimiento de la Sentencia.

El artículo 17 de la Constitución Federal, establece los medios necesarios para que se garantice la independencia de los Tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, implicando que la exigencia de la impartición de justicia no solo se efectúa de manera pronta, completa e imparcial, sino que, incluye **la plena ejecución de todas sus resoluciones dictadas**, comprendiendo la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución tanto iniciales como posteriores.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE: TEEM/LAB/02/2021-3.

Atendiendo a la premisa anterior, este órgano jurisdiccional tiene el deber de exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de estas, dado que, la exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, **debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia.**

Ahora bien, en el considerando Octavo de la Última Sentencia, en el **Efecto a)**, se determinó lo siguiente:

"... a) En cumplimiento a la ejecutoria de veinte de junio dictada en el juicio de amparo directo 868/2024, se deja insubsistente la sentencia dictada por este Tribunal Electoral en fecha veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, reiterando en la presente lo que no fue materia de la concesión del amparo.

Así mismo se dejan insubsistentes las sentencias de fechas ocho de noviembre de dos mil veintitrés y diez de junio de dos mil veinticuatro respectivamente, con la excepción del contenido de la última de las citadas, de conformidad a lo razonado en el cuerpo del presente brocardo, ello, en cumplimiento a la ejecutoria de fecha tres de mayo, así como al acuerdo de data once de julio, ambos de dos mil veinticuatro, dictados por el Tribunal Colegiado en el juicio de amparo directo 1250/2023..."

Del análisis realizado se desprende que, **SÍ** se encuentra cumplido el **Efecto a)**, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional emitió la sentencia de fecha seis de agosto de dos mil veinticinco, misma que fue dictada en los términos precisados en la Ejecutoria de Amparo 868/2024 y la cual ya ha quedado firme.

En tales circunstancias este Tribunal determina que en relación al **efecto a) se encuentra debidamente cumplido** sin que ello implique que la patronal tuviera que realizar algún acto en relación a dicho efecto.

Ahora bien, en el considerando Octavo de la Última Sentencia, en los **Efectos b) y c)** se determinó:

"...b) Se paguen a favor de la actora la prestación consistente en horas extras,



conforme a lo razonado en el considerando sexto del presente brocardo, las cuales ascienden en su conjunto a la cantidad de \$41,772.37 (cuarenta y un mil setecientos setenta y dos pesos 37/100 m.n.)"

"...c) Se paguen a favor de la parte actora las diferencias que resultaron de las cuantificaciones realizadas por esta autoridad jurisdiccional, respecto de las prestaciones pagadas por el Instituto demandado. mediante recibo finiquito de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, conforme a lo razonado en el considerando sexto, relativa a salarios devengados consistentes en el monto correspondiente a quince días de sueldo pendientes de pago y considerando séptimo, correspondientes a los proporcionales de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional e indemnización en el artículo 51 del Reglamento Interior del IMPEPAC, las cuales en su conjunto ascienden a la cantidad de \$16,016.50 (dieciséis mil dieciséis pesos 50/100 m.n.)..."

Del análisis realizado se desprende que el IMPEPAC, SI cumplió con los **Efectos b) y c)** ordenados; en razón de lo siguiente:

En la Cuarta Sentencia del Electoral se condenó al IMPEPAC al pago de las prestaciones consistentes en **horas extras** por la cantidad de **\$41,772.37 (CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 37/100 M.N.)** así como el **pago de las diferencias** respecto de las prestaciones pagadas por el Instituto demandado, mediante recibo finiquito de fecha quince de diciembre de dos mil veinte; por la cantidad de **\$41,772.37 (CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 37/100 M.N.)**, en ese sentido, según consta en autos, la patronal mediante oficio **IMPEPAC/SE/MSL/983/2025**, exhibió pólizas de cheque por la cantidad de **\$57,788.87 (CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 87/100 M.N.)**, exhibiendo UN solo cheque que ampara, el pago de las prestaciones de los **Efectos b) y c)**, lo que a continuación se explica con el siguiente recuadro:

CANTIDAD	CONCEPTO
\$41,772.37	HORAS EXTRAS
\$16,016.50	PAGO DE DIFERENCIAS INCISO C) DE LA CUARTA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL.
\$57,788.87	MONTO TOTAL COMO PAGO DE LAS PRESTACIONES A LA QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE: TEEM/LAB/02/2021-3.

A la cantidad total de **\$57,788.87 (CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 87/100 M.N.)** le fue aplicada la retención del Impuesto Sobre la Renta por la cantidad de **\$9,056.85 (NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 85/100 M.N.)** resultando, como monto final la cantidad de **\$48,732.02 (CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.)**, cantidad que corresponde al cheque número 98143058.

En razón de lo anterior, exhibió el cheque número 98143058 por la cantidad de **\$48,732.02 (CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.)**, cantidad recibida a entera satisfacción de **VERÓNICA GALICIA GARCÍA**, mediante comparecencia de fecha once de diciembre de dos mil veinticinco, en las Instalaciones que ocupa este Órgano Colegiado, manifestando que aceptaba dicho monto como **“...cumplimiento a la resolución dictada el día seis de agosto del año en curso...”**

En consecuencia, este órgano Jurisdiccional **tiene por cumplidos los Efectos b) y c).**

Ahora bien, en el considerando Octavo de la Última Sentencia, en el **Efecto d)**, se determinó:

“...d) Se otorga a la parte demandada, un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente sentencia, para que dé cumplimiento voluntario a la misma, conforme a los efectos precisados en el considerando octavo...”

Del análisis realizado se desprende que el IMPEPAC, **SÍ** cumplió con el efecto ordenado; en razón de lo siguiente:

Ahora bien, de las constancias que obran en los autos del expediente al rubro citados se advierte que este órgano jurisdiccional determinó imponer explícitamente un plazo de quince días al IMPEPAC para el cumplimiento voluntario de la condena, lo cierto es que, una vez ordenada el auto de ejecución de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticinco, el Instituto demandado, presentó de manera espontánea y sin demora el cheque



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE: TEEM/LAB/02/2021-3.

respectivo ante esta autoridad, cumpliendo oportunamente con la obligación impuesta.

En consecuencia, este órgano Jurisdiccional **tiene por cumplido el Efecto d)**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

A C U E R D A

Primero. Se decreta el **cumplimiento total** de la sentencia de fecha seis de agosto del año dos mil veinticinco, dictada por este Órgano Jurisdiccional.

Segundo. Se ordena archivar el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese como en derecho proceda.

Publíquese, el presente Acuerdo Plenario, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerdan y firman, por **unanimidad** de votos la Magistrada en Funciones de Presidenta, el Magistrado en Funciones, el Secretario General en Funciones de Magistrado, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos ante el Subsecretario en Funciones de Secretario General, quien autoriza y **Da Fe**.

MARIEL GUADALUPE RODRÍGUEZ CASTAÑEDA
MAGISTRADA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.

GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ
MAGISTRADO EN FUNCIONES.

ALBERTO DOMÍNGUEZ ARIAS.
SECRETARIO GENERAL, EN
FUNCIONES DE MAGISTRADO.

EDGAR ARTEAGA ROJANO.
SUBSECRETARIO, EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL.